



## DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EMCALI

### INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ATENCIÓN DE DENUNCIA FISCAL

**Requerimiento No.121-2020 V.U. 3315 del 09 de marzo de 2020**, en el cual solicitan “*Ordenar la suspensión del proyecto PTAP RIO CALI, para proteger el estado social de derecho, y los derechos colectivos de nuestras comunidades afectadas, ya que se violó todo precepto de legalidad en lo actuado, todo lo cual está estipulado en el marco legal jurídico del plan de medidas de manejo ambiental (...)*”. Suscribe habitantes del barrio Bellavista en la ciudad de Santiago de Cali.

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2020

**¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!**



**MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA**  
Contralora General de Santiago de Cali

**JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN**  
Subcontralor

**PAULA ISABEL RAMÍREZ CAICEDO**  
Directora Técnica ante EMCALI

**MÓNICA DÍAZ PAZ**  
Auditor Fiscal II

**LOREN MONTEALEGRE BUENO**  
Auditor Fiscal II

**Apoyo Técnico:**

Jaime Suárez Cuevas - Profesional Especializado  
Gabriel Torres Valencia - Profesional Universitario  
Carlos Eduardo Salazar Moreno - Profesional de apoyo

## TABLA DE CONTENIDO

Nota aclaratoria.....	4
1. Antecedentes.....	7
Petición concreta.....	9
Actividades realizadas.....	10
2. Desarrollo.....	10
2.1. Evaluación del proceso de contratación No.900-GAE-CA-0156 2018.....	10
2.2. Evaluación del proceso de contratación No. 900-CC-103-2019....	12
2.3. Evaluación del contrato No. 300-CO-1449-2019.....	12
3. Concepto específico.....	15
4. Respuesta a peticiones.....	16
5. Conclusiones.....	20

## NOTA ACLARATORIA

Es menester informar al peticionario las consecuencias generadas por la situación a nivel mundial, nacional y local, relacionada con la propagación del COVID-19 y la orden emitida por el gobierno nacional del aislamiento social obligatorio; en ese sentido los términos para la atención de los requerimientos ciudadanos sufrieron suspensión, a continuación, un contexto del marco legal y diversas actuaciones que ilustran tal situación:

- El 30 de enero de 2020 el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud - OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.
- Atendiendo dicha declaratoria, de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005 adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los Entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus “COVID-19” y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
- El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta cuando desaparezcan las causas que le dan origen, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del “COVID-19” y mitigar sus efectos, adoptando en su Artículo 2º las medidas sanitarias pertinentes, con carácter preventivo, obligatorio y transitorio, procurando proteger la salud de los habitantes, limitar las posibilidades de contagio y desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población, estableciendo disposiciones para su implementación.
- Con fundamento en el Artículo 215 Superior y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020, *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”* y, en su observancia, profirió el Decreto Legislativo 440 de 2020.
- El doctor Jorge Iván Ospina Gómez, alcalde del Distrito de Santiago de Cali, expidió el Decreto No. 4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), y se dictan otras*



*disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali” y, posteriormente, el Decreto No. 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020, “Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de covid-19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”.*

La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el ámbito de su competencia, expide las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 0100.24.02.20.190 “*Por medio del cual se establecen medidas de prevención para evitar la propagación del Covi-19 al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali*”, y en el artículo sexto indica: “*SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones Finales, procesos de responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias del Contraloría General de Santiago de Cali.*”
- Resolución No. 0100.24.02.20.214 del 31 de marzo de 2020 “*Por la cual se suspende la atención al público y los términos procesales al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, durante los días 6,7 y 8 de abril de 2020.*”.
- Resolución No. 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020 “*Por medio de cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020*” ordenando la ampliación de la suspensión de términos hasta el 13 de abril de la presente vigencia.
- Resolución No. 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020 “*Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020 y la Resolución No 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020*”, se ordena la ampliación de la suspensión de términos en los procesos administrativos, auditor, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones Finales, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que adelanta la Contraloría hasta el lunes veintisiete (27) de abril de 2020.
- Resolución No. 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020 “*Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020*”, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 11 de mayo de 2020.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

- Resolución No. 0100.24.02.20.236 del 10 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020”* se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 25 de mayo de 2020.
- Resolución No. 0100.24.02.20.256 del 25 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.236 del 26 de abril de 2020”*, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y continúa la suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- Resolución No. 0100.24.02.20.257 del 25 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.237 del 26 de abril de 2020”*, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- La Resolución No. 0100.24.02.20.273 del 30 de mayo de 2020, ordena el levantamiento de los términos para el proceso auditor a partir del 1 de junio del mismo año.
- En razón a esta última normativa, se procedió de manera inmediata a retomar la atención del presente requerimiento a partir del 15 de julio del 2020, pero se presentó una siguiente suspensión de términos:
- Con Resolución No. 0100.24.02.20.353 del 8 de julio de 2020 se determina *“(…) suspender igualmente los términos de los requerimientos que se estén tramitando en cualquiera de las áreas de la Contraloría General de Santiago de Cali, por dicho término”. (...)*”, esto soportado en la orden impartida por el Señor Alcalde Distrital relacionada con el cierre temporal y preventivo del Centro Administrativo Municipal “CAM”, a partir del día 9 de julio y hasta el día 15 de julio de 2020, con el propósito de adelantar en las instalaciones del edificio, labores de desinfección y bioseguridad para prevenir más contagios.”

Ante lo anterior, de manera inmediata se retoma la atención del presente requerimiento a partir del 16 de julio del 2020.

## 1. ANTECEDENTES

El Requerimiento Ciudadano 121-2020 VU 3315 del 09 de marzo de 2020, fue remitido a la Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali, para adelantar el correspondiente ejercicio fiscalizador dentro del término establecido por la Ley.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

En la citada petición los habitantes del barrio Bellavista en la ciudad de Santiago de Cali, Solicitan a la Contralora General de Santiago de Cali *“Ordenar la suspensión del proyecto PTAP RIO CALI, para proteger el estado social de derecho, y los derechos colectivos de nuestras comunidades afectadas, ya que se violó todo precepto de legalidad en lo actuado, todo lo cual está estipulado en el marco legal jurídico del plan de medidas de manejo ambiental (...)”*.

Los peticionarios presentan testimonios escritos de los vecinos y habitantes del barrio Bellavista de Santiago de Cali, en los cuales manifiestan vicios de forma y fondo del proyecto PTAP RIO CALI.

Evidencian las actuaciones realizadas a los diferentes entes de control *“por el diseño irregular violatorio del aductor PTAP RIO CALI sin socialización e inclusión colectiva, por la aprobación interna de EMCALI – Acueducto sin consenso y proyecciones viables, por posibles daños ambientales varios, por concesiones y favoritismos urbanísticos (...)”*, obra contratada entre EMCALI EICE ESP y el Consorcio Aducción y en contrato de interventoría con el Consorcio PTAP Rio Cali.

En la solicitud, los suscritos presentan los siguientes hechos:

- 1. “Que el 17 de diciembre de 2019 a algunos hogares del barrio Bellavista se repartieron volantes de invitación para el 18 de diciembre de 2019, a la socialización de obra del proyecto construcción de la nueva línea de aducción PTAP Rio Cali (B. San Antonio), desde el sistema bocatoma-desarenador existente hasta la planta de potabilización Rio Cali. Invitación suscrita por: la Gerencia estratégica de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, Dirección de Responsabilidad Social, Consorcio Aducción Rio Cali, la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista, y la Vereda Atenas.*
- 2. Que la invitación a la socialización de obra del proyecto construcción de la nueva línea de aducción PTAP Rio Cali (B. San Antonio) se realizó sin una antelación prudente, en día y horas laborales, lo cual afecto la participación de varios interesados.*
- 3. Que la mayoría de los firmantes fueron buscados en la cancha del barrio por líderes para traer gente apresuradamente.*
- 4. Informan que, en dicha reunión les manifestaron superficialmente los alcances de la obra, y que se construiría un túnel a 50 metros en subsuelo del estado, y que era ajeno a voluntades y a decisiones colectivas, por ser el estado su dueño.*
- 5. Manifiestan que, fue una reunión en la cual no se les presentó a los asistentes estudios, planos, impactos, rutas, proyectos, alcance, capacidad, entre otros*



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

*documentos relevantes de la obra, que debían conocer previamente, y que los hacen firmar un acta de asistencia, la cual remiten a los organismos competentes como aprobación de la socialización.*

*6. Que, en la reunión de socialización del 18 de diciembre de 2019, los asistentes manifestaron a los funcionarios encargados de la misma, que esta no era una socialización del proyecto, y obtuvieron como respuesta que se programaría durante la semana otra reunión para presentar detalles del proyecto, la cual manifiestan que nunca se realizó.*

*7. Presentan denuncia respecto a lo poco que conocen del alcance de la obra PTAR Rio Cali.*

*8. Anexan evidencias de las actuaciones realizadas sobre el asunto, ante la Procuraduría Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente, Procuraduría General de la Republica, Contraloría General de la Republica, Fiscalía General de la República, Personaría de Santiago de Cali.*

*9. Que, en el mes de febrero de 2020 se realizó reunión de mesa mixta informativa con líderes del Barrio Bellavista, en la cual solicitaron información del proyecto, la cual fue llegada por EMCALI EICE ESP.*

*10. Manifiestan que el proceso fue viciado y que el Consorcio Aducción Rio Cali ha realizado peritazgos unilaterales en las viviendas, a través de unas presuntas actas de vecindad, las cuales por los temores en la materia de los habitantes del barrio, han dado la libertad excepcional a los profesionales particulares, los cuales verifican los presuntos daños estructurales y demás, sin la garantía de veracidad de dicha información, ya que no cuentan con un técnico profesional que certifique lo rebate lo descrito en las actas peritales y fotográficas.*

*11. Que, en algunos hogares han entrado a realizar las actas de vecindad, violando todas las leyes establecidas para tales fines, al no haber sido socializado el proyecto se viola todo precepto de legalidad en lo actuado en dichas visitas, manifiestan que los peritos ejercen presión sin respetar la limitación de dominio y derecho de propiedad de los visitados, violando así lo establecido en el punto 5.2.1. del plan de manejo ambiental.*

*12. Que, parte de la documentación del proyecto (plan de medidas de manejo ambiental, páginas 22 y 23) se define claramente el trazado de la obra a ejecutar, la cual se proyecta lineal al eje de la vía carrera 3 oeste, lo cual se modifica posteriormente, violando todo precepto de legalidad, con énfasis en el marco normativo jurídico del plan de medidas de manejo ambiental.*





13. Que, a través del contrato de consultoría No.300-GAA-CC-0571-2012 suscrito con la empresa ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A. se realizaron los diseños definitivos de la nueva conducción de agua cruda desde la bocatoma existente del sistema de acueducto Rio Cali hasta la planta de tratamiento de agua potable de san Antonio, y en el informe final de consultoría realizo el planteamiento y descripción de alternativas de trazado de la nueva aducción.

14. Que, La empresa ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A. conforme una matriz de 12 alternativas – estudios muy sesgados, amañados, convenientes y favorititas a grupos sociales y a constructoras que violan normas, leyes urbanísticas y de planeamiento, evadiendo el trazado original proyectado.

15. Manifiestan que, en el lapso de tiempo contemplado entre los estudios realizados en el año 2012, y la construcción de edificaciones por parte de la constructora Jaramillo Mora el trazado original se desvió convenientemente, ya que edifico sobre un canal de aducción que es patrimonio de la ciudad, EMCALI EICE ESP expide viabilidad de servicios, que prohíbe la Superintendencia de Servicios Públicos.

16. Manifiestan que, existen investigaciones por corrupción de la Agrupación Guinovart obras y servicios Hispania S.A. quien suscribió con EMCALI contrato de obra No. 300-CO-1449-2019 de la cual hace parte la sucursal de Colombia, que fue o está siendo investigada por corrupción en España y México”.

### **Petición concreta:**

*“Ordenar la suspensión del proyecto PTAP RIO CALI, para proteger el estado social de derecho, y los derechos colectivos de nuestras comunidades afectadas, ya que se violó todo precepto de legalidad en lo actuado, todo lo cual está estipulado en el marco legal jurídico del plan de medidas de manejo ambiental (...)”.*

### **Actividades Realizadas.**

Para la atención de presente requerimiento se practicaron pruebas de auditoría de confrontación documental, así como; entrevistas con algunos funcionarios, además de realizar el análisis de la información allegada por el sujeto de control consistente en:

- Elementos documentales que registran las etapas contractuales proceso de competencia abierta No. 900-GAE-CA-0156-2018, proceso de competencia cerrada No. 900-CC-0103-2019, que derivó en el contrato No. 300-CO-1449-2019



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

- Estudio y análisis de los documentos y peticiones que hacen parte integral del requerimiento No. 121-2020
- Se llevó a cabo visita el día 25 de septiembre de 2020 con el equipo auditor en compañía de los ingenieros encargados del proyecto por parte de EMCALI EICE ESP, en la cual se realizó recorrido al trazado definitivo del proyecto.
- Recopilación y análisis de los documentos, estudios, actas, planos, evidencias fotográficas, entre otros, que dan lugar al proceso contractual.

## 2. DESARROLLO.

Si bien, en el requerimiento ciudadano no se realiza petición expresa sobre la evaluación del proceso contractual, la Contraloría General de Santiago de Cali con el fin de realizar una atención integral de la petición efectuó la siguiente evaluación:

### **1.1 EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. 900-GAE-CA-0156-2018 competencia abierta que deriva en precalificación:**

Revisados los términos de referencia correspondientes al proceso de competencia abierta que deriva en precalificación No. 900-GAE-CA-0156-2018, que derivó el contrato No. 300-CO-1449-2019, se determinó el siguiente objeto: *“precalificar posibles proveedores que puedan realizar la construcción de la nueva línea de aducción PTAP Rio Cali (B. San Antonio), desde el sistema bocatoma-desarenador existente hasta la planta de potabilización Rio Cali”, por \$30.879.685.971.*

Se evidencia como justificación que, el actual sistema de acueducto río Cali cuenta con una conducción de agua cruda – Aducción – de 2,34 km de longitud, con más de 75 años de servicio y 1,8 m<sup>3</sup>/s de capacidad, que alimenta por gravedad la PTAP San Antonio para servicio de sectores altos y medios de la ciudad de Cali, el sector urbano de dicha conducción, corresponde a 1,4 km de longitud.

El proceso de competencia abierta que deriva en precalificación, se observó acorde con el artículo 23 del Manual de Contratación de EMCALI EICE ESP, adoptado mediante Resolución JD-00043 del 15 de diciembre de 2016.

En el agotamiento de la etapa precontractual se presentaron nueve (9) adendas en el proceso:



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

**Adenda No.1** de fecha 30 de abril de 2018, se modifica el numeral 4 del cronograma, debido a observaciones recibidas a los términos de referencia.

**Adenda No.2** de fecha 24 de mayo de 2018, se modifica el numeral 16 del cronograma, debido a observaciones recibidas por empresas interesadas.

**Adenda No.3** de fecha 05 de mayo de 2018, se modifica el numeral 16 del cronograma, debido a observaciones recibidas por empresas interesadas.

**Adenda No.4** de fecha 13 de junio de 2018, se modifica el numeral 16 del cronograma, debido a observaciones recibidas por empresas interesadas.

**Adenda No.5** de fecha 20 de junio de 2018, se modifica el numeral 16 del cronograma, debido a observaciones recibidas por empresas interesadas.

**Adenda No.6** de fecha 22 de junio de 2018, se modifica el numeral 2.2 “Alcance”, debido a observaciones recibidas por empresas interesadas.

**Adenda No.7** de fecha 28 de junio de 2018, se modifica el cronograma, debido a solicitudes de los interesados para ampliar la fecha de entrega de los documentos.

**Adenda No.8** de fecha 10 de julio de 2018, se modifica el numeral 16 del cronograma, debido a solicitud del comité evaluador.

**Adenda No.9** de fecha 23 de julio de 2018, se modifica el numeral 16 del cronograma, debido a solicitud del comité evaluador.

En informe de respuesta a observaciones a los términos de referencia de fecha 22 de junio de 2018, entre otras observaciones realizadas por los interesados, se observa que, referente al tema de expedición de licencias y permisos para obra por parte de entidades del Estado; este, se encuentra incluida en la matriz de riesgos asignado al contratista, por demoras en la expedición de las mismas; EMCALI EICE ESP manifiesta que para futuros procesos efectuará una revisión de dicha matriz, con el fin analizar y definir el alcance de las responsabilidades de las partes. Esto, minimizaría las posibilidades de retrasos u omisión de expedición de licencias y/o permisos.

Sin embargo, se hace necesario aclarar que en el análisis realizado por la comisión auditora no se evidencia la materialización del riesgo anterior.



En el informe de evaluación al proceso, se determinó por parte de la entidad en el proceso de evaluación que de los diez (10) proponentes cumplieron con los aspectos jurídicos y financieros, sin embargo, en cuanto a los aspectos técnicos y organizacionales las propuestas de Consorcio Rio Cali 2018 y Consorcio IYC Conytrac no cumplieron con lo determinado en las especificaciones técnicas de contratación, por lo cual dichas propuestas fueron declaradas inadmisibles, las ocho (8) propuestas admisibles quedaron en la lista de precalificados, para participar en la competencia cerrada.

## **1.2 EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. 900-CC-0103-2019 competencia cerrada.**

Se da inicio al proceso de competencia cerrada No. 900-CC-0103-2019 el 25 de febrero de 2019, acorde con lo establecido en el artículo 24 del Manual de Contratación de EMCALI EICE ESP del cual participan las 8 propuestas admisibles, y a quienes les fue entregadas las condiciones generales y específicas de contratación, y los documentos técnicos correspondientes. Se presentaron diez (10) adendas en el proceso las cuales fueron resueltas según el cronograma.

## **1.3 EVALUACIÓN DEL CONTRATO No. 300-CO-1449-2019**

Una vez surtidos el proceso de selección, se suscribió contrato No. 300-CO-1449-2019 con fecha del 10 de julio de 2019 entre el Consorcio Aducción Río Cali y EMCALI EICE ESP, cuyo objeto es: *“construcción de la nueva línea de aducción PTAP Rio Cali (B. San Antonio), desde el sistema bocatoma-desarenador existente hasta la planta de potabilización Rio Cali”* por \$30.879.685.971,00 y un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha del acta de inicio, y en el cual se definen las siguientes especificaciones técnicas:

- A.** Un primer sector entre la bocatoma y el acceso occidental al barrio Bellavista, de baja densidad poblacional, baja infraestructura urbana y características predominantemente rurales e institucionales. Contiene un tramo inicial paralelo a la conducción existente, a ser instalado mediante excavación a cielo abierto (método convencional) en conglomerado, tubería flexible de baja presión, provista de válvulas de corte, ventosa y purga.
- B.** Un segundo sector desde el acceso occidental del barrio Bellavista hasta la planta de tratamiento de agua potable de San Antonio, en terrenos urbanos de alta densidad poblacional y de infraestructura urbana predominantemente residencial y comercial. Contiene tramo en túnel con una profundidad promedio aproximada de 40 m, que permitirá lograr la sección hidráulica requerida para el transporte del agua a flujo libre, siguiendo la línea piezométrica de la conducción, excavado en roca y en conglomerado, el cual



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

se hará con revestimiento en concreto, utilizando excavación con método convencional de perforación y voladura o excavación con máquina perforadora de sección completa o con excavación manual o mecánica. El tramo final de llegada la PTAP Río Cali se efectuará en túnel Linner. Se incluye la construcción de un desarenador para la bocatoma lateral con su correspondiente desagüe en tubería concreto reforzado. De conformidad con las especificaciones técnicas.

- Se evidenció acta de inicio de fecha 07 de octubre de 2019. Para la labor de interventoría se suscribió contrato No.300-CI-1492-2019.
- Se observó acta de suspensión del contrato No. 300-CO-1449-2019 de fecha 26 de marzo de 2020, por solicitud del Consorcio Aducción Río Cali, justificada en la declaratoria emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19.
- Se evidenció acta de reinicio del contrato No. 300-CO-1449-2019 de fecha 13 de abril de 2020, en la cual se establece como nueva fecha de terminación del contrato el 24 de abril de 2021.

Al verificar la plataforma de SIA OBSERVA las siguientes causaciones de pago:

- Pago anticipo: Causación No. 667800 de fecha 18 de noviembre de 2019, por \$6.175.937.194, Lo cual está acorde con la forma del pago de anticipo establecida en el contrato (20% anticipo reembolsable).
- Pago No. 1: Causación No. 675496 de fecha 11 de marzo de 2020, por \$67.628.922, autorizado mediante acta de pago No.1 del 05 de marzo del 2020 suscrita por el supervisor, y en la cual se detallan las actividades realizadas que soportan el valor de la factura y acta de pago.
- Pago No. 2: Causación No. 676990 de fecha 13 de abril de 2020, por \$125.031.969, autorizado mediante acta de pago No.2 del 03 de abril del 2020 suscrita por el supervisor, y en la cual se detallan las actividades realizadas que soportan el valor de la factura y acta de pago.
- Pago No. 3: Causación No. 680370 de fecha 19 de junio de 2020, por \$47.869.064, autorizado mediante acta de pago No.3 del 08 de junio del 2020 suscrita por el supervisor, y en la cual se detallan las actividades realizadas que soportan el valor de la factura y acta de pago.

Los pagos realizados, están acorde con la forma de pago establecida en el contrato (se realizarán pagos parciales mediante actas conforme a los avances de ejecución del objeto contractual).



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

La comisión auditora en la revisión de las actas de pago suscritas por el interventor, y en los informes ejecutivos suscritos por el supervisor del contrato pudo observar que, las acciones realizadas por el contratista corresponden a actividades previas al inicio de la obra objeto del contrato; dado que refieren a licencias, actas de vecindad, planes, gestiones ambientales y de socialización y sensibilización, seguridad industrial, diseños, propuestas económicas, estudios geofísicos y perforaciones, ítems previstos y no previstos.

A la fecha de verificación, se evidencia que el avance físico de la obra es 0%; está en curso la legalización del otro si No.3 que reformula el proyecto con el fin de complementar los estudios de valoración geomecánica, que conlleva a ajustes en los diseños, el cronograma de obra y el presupuesto de la siguiente manera: Con recursos CONPES 3858 para el contrato de obra en \$11.323.586.966, el seguimiento por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en \$229.853.469, y con recursos propios de EMCALI EICE ESP el valor del contrato de interventoría delegada por \$1.236.272.243, para un total de Reformulación del proyecto CONPES 3858 por doce mil setecientos ochenta y nueve millones setecientos doce mil seiscientos setenta y ocho pesos m/cte (\$ 12.789.712.678).

Una vez se apruebe el otrosí y se ejecuten los recursos la Contraloría General de Santiago realizará las evaluaciones fiscales pertinentes.

### 3. CONCEPTO ESPECÍFICO

La comisión auditora con el apoyo técnico efectuó un recorrido por el trazado del proyecto, con la finalidad de verificar el grado de incidencia de la obra en los aspectos sociales y ambientales manifestados por los petitionarios, igualmente se analizó la información allegada y presentada por los funcionarios de EMCALI EICE ESP sobre los antecedentes del proyecto.

Se inició el recorrido en la bocatoma del Río Cali, sobre el cual se hará el trazado de la nueva aducción, paralelo al trazado de la aducción actual, esto a razón de que el impacto de reparación de la aducción actual ocasionaría una suspensión del servicio de agua mientras dure la obra, aproximadamente al 20% de los habitantes de Cali. Se continúa con el recorrido hasta el desarenador que será intervenido mediante una optimización, para garantizar la capacidad de retención de arena de la nueva aducción y la existente.



Según información presentada y observada en el recorrido, desde el desarenador hasta el inicio del túnel en las faldas del cerro de Cristo Rey, se realizará la intervención arbórea exigida por la CVC, quien es la autoridad ambiental competente.

El recorrido continuó por el barrio Bellavista, en donde nos indican los funcionarios de EMCALI EICE ESP que la aducción va en promedio a una profundidad de 40 metros por debajo del barrio y que el trazado en su mayoría se hará por debajo de la vía principal; en esta etapa del trazado, se programó la intervención de 104 especies arbóreas, las cuales van a tener un plan de compensación aprobado por la CVC, autoridad ambiental para la zona rural de la ciudad; el túnel a construir sale a la Planta de San Antonio, después de atravesar el barrio Bellavista, en este segundo tramo, se deben intervenir 5 especies arbóreas notables, las cuales tienen un aprovechamiento forestal autorizado por el DAGMA, autoridad ambiental para la zona urbana de la ciudad.

Se apreció durante el recorrido que las obras a ejecutar, no han afectado directamente a las viviendas cercanas al proyecto.

En la presentación integral del proyecto, que incluyó el proceso de preselección de la alternativa, algunos aspectos de la socialización con la comunidad, y el análisis de los documentos suministrados tales como, Informe del diagnóstico de la antigua aducción, informe final con el diseño de la alternativa seleccionada, estudio de selección de la alternativa, documentos Conpes, viabilización del proyecto con el Ministerio de Vivienda, inteligencia de mercado y precalificación, contratos de interventoría y obra, Informes de socialización, actas de vecindad y permisos ambientales, carpetas que contienen un total de 725 archivos, la comisión auditora y el apoyo técnico de la dirección técnica ante EMCALI EICE ESP observa que, el proceso y el proyecto contiene los estudios y actuaciones necesarias conforme a la normatividad y está debidamente soportado.

#### **4. RESPUESTA PETICIONES REQUERIMIENTO**

- 1. Ratificamos las peticiones originales en los recursos interpuestos: derecho de petición del día 28 de diciembre de 2019 y del recurso de continuidad por el debido proceso interpuesto el día 20 de febrero de 2020.***

##### **Respuesta CGSC:**

Se procedió a consultar por parte de los auditores, en Secretaría General - ventanilla única y Oficina de control fiscal participativo de la Contraloría General de Santiago



**“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”**

de Cali, y no se evidenció radicación de algún derecho de petición o recurso de fecha 28 de diciembre de 2019 y 20 de febrero de 2020,

- 2. *Peticionamos ordenar medias cautelares, para prevenir el daño inminente de nuestro patrimonio biodiverso a ser impactado, por ser incluido en los trayectos de los trazados alternativos propuestos para la obra en contravención.***

#### **Respuesta CGSC:**

De acuerdo con las funciones asignadas en el artículo 267 de la Constitución política de Colombia y el Decreto 403 de 2020, no es competencia de este órgano de control intervenir en los procesos administrativo propios de la empresa, para este caso de EMCALI EICE ESP, razón por la cual, solo se emitirá concepto técnico específico sobre el asunto, de acuerdo al análisis efectuado de la siguiente manera:

En visita realizada el día 25 de septiembre de 2020 el equipo auditor en compañía de los ingenieros encargados del proyecto por parte de EMCALI EICE ESP, efectuaron recorrido por el trazado definitivo del proyecto, observándose en su primer tramo que EMCALI EICE ESP tiene prevista la compensación para la posible afectación de la vegetación en esta zona, dicha compensación fue concertada con la CVC y el DAGMA en donde EMCALI EICE ESP se compromete de la siguiente manera:

Mediante Resolución No. 001006 del 12 de octubre de 2018 la CVC otorga autorización para aprovechamiento forestal único de árboles aislados, la cual fue prorrogada mediante Resolución No.001176 del 14 de agosto de 2019, sector de la vereda Mameyal, la cual es jurisdicción de la CVC, en la cual se exige realizar la compensación de siembra de árboles en cinco (5) hectáreas dentro del mismo ecosistema.

En el sector urbano el DAGMA autoriza una interacción arbórea y compensación ambiental a la obra, mediante Resolución No. 4133.010.21.716 del 08 de agosto de 2017 modificada mediante Resolución No. 4133.010.21.917 del 27 de septiembre de 2017, a través de la cual se exige una compensación forestal en dinero equivalente a \$11.844.511 por la afectación de cinco especies arbóreas.

- 3. *Peticionamos ordenar la suspensión del proyecto PTAP RIO CALI, para proteger el estado social de derecho y los derechos colectivos de nuestras comunidades afectadas, ya que se violo todo precepto de legalidad en la actuado, todo lo cual está estipulado en el marco legal jurídico del plan de medidas de manejo ambiental. Sírvase leer la petición original del día 28 de diciembre de 2019, y el recurso de continuidad por el debido proceso interpuesto el día 20 de febrero de***





***2020 para que asuman las competencias de acuerdo al traslado que les hicimos en todo lo originalmente denunciado.***

**Respuesta CGSC:**

La Contraloría General de Santiago de Cali, como organismo de control territorial, ejerce la vigilancia a la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos, observando el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir o tener injerencia, esto, conforme a sus competencias constitucionales (artículo 267 C. P) y legales (Decreto 403 de 2020). Conforme a la legislación las únicas entidades de control que gozan de a función preventiva y de advertencia son La procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la república.

- 4. Peticionamos ordenar los estudios de impacto ambiental de las áreas incluidas en los trayectos de los trazados alternativos propuestos para la obra en contravención, áreas las cuales hacen parte de la incidencia forestal bio diversa del parque farallones de Cali y del parque natural cerro de Cristo Rey en zona rural, estudios los cuales fueron omitidos mediante doble prevaricación entre EMCALI y la CVC, estudios los cuales obligan y ordenan los decretos y las leyes ambientales regulados y establecidos para tales proyectos.***

**Respuesta CGSC:**

El impacto ambiental del proyecto se evidenció afectación del sector arbóreo, el cual es autorizado por las autoridades ambientales competentes quienes establecen la forma de compensación por parte de EMCALI EICE ESP.

Cabe aclarar, que en el proceso de diseño con la firma ESSERE S.A, se realizó el estudio y análisis de doce (12) alternativas de trazados, de los cuales después de considerar aspectos de costos de inversión, costos de operación y mantenimiento, impacto urbano, factores técnicos, aspectos ambientales, vulnerabilidad, implantación y receptividad, se generó un listado con el orden de elegibilidad, en el cual se seleccionó la alternativa que obtuvo el mayor puntaje, de acuerdo con el resultado de la valoración integral de todos los factores mencionados que fueron evaluados.

- 5. Peticionamos ordenar ante la ANLA el trámite de la licencia ambiental requerida, lo cual obligan los decretos y las leyes ambientales regulados y establecidos para tales proyectos, por ser áreas de las cuales hacen parte de la incidencia forestal bio diversa del parque farallones de Cali y del parque natural cerro de Cristo Rey en zona rural,***



***licencia la cual fue omitida mediante doble prevaricación entre Emcali y la CVC.***

**Respuesta CGSC:**

Si bien, la Contraloría General de Santiago de Cali, no es competente para ejecutar la petición relacionada conforme a las competencias constitucionales y legales se limitan al control fiscal de los recursos públicos en concordancia con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, en las pruebas de auditoría practicadas en la actuación fiscal de atención de denuncia fiscal se observó que, EMCALI EICE ESP gestionó ante la CVC una viabilidad ambiental, siendo la autoridad competente para la aprobación del plan de manejo ambiental, previa presentación de alternativas con los impactos que requería el proyecto.

EMCALI EICE ESP no gestionó ante la ANLA la licencia ambiental, por cuanto la citada no tiene contemplado en sus condiciones para expedición de las licencias este tipo de obras, cuyo trazado es paralelo a la aducción existente. Además, al realizar una reposición sobre el trazado antiguo podría generarse un impacto por la suspensión del 20% del servicio de acueducto en la ciudad por el tiempo de duración de la obra.

***6. Peticionamos investigar el prevaricato por omisión tipificado mediante la violación del cumplimiento de la ordenanza y disposición de las leyes, omitidos por los responsables que encontraren: del Municipio de Santiago de Cali: EMCALI EICE ESP, planeación municipal, secretarías varias, Dagma, curadurías, etc.; del Departamento del Valle del Cauca: CVC y otros, de la Nación: los Ministerios del medio ambiente, y de vivienda, etc., de empresas varias y de particulares varios.***

**Respuesta CGSC:**

La Contraloría General de Santiago de Cali, no es competente para ejecutar la petición relacionada conforme a las competencias constitucionales y legales, por cuanto éstas se limitan al control fiscal de los recursos públicos en concordancia con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, la determinación de delitos es de competencia de la Fiscalía General de la Nación, quien conforme a lo expresado por el petente conoce del presente asunto.

***7. repiten la petición No.6***

***8. petitionamos investigar los delitos ambientales denunciados en los escritos interpuestos, ordenando la reparación de lo destruido y dañado, sin importar tiempo y omisión.***



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

### **Respuesta CGSC:**

La Contraloría General de Santiago de Cali, no es competente ni idónea para determinar delitos ambientales, conforme a las competencias constitucionales y legales del control fiscal otorgadas, la única función es la valoración de los costos ambientales, situación que no se encuentra configurada en el caso estudiado. Es la Fiscalía General de Nación quien tiene la competencia, al contar con un cuerpo especializado para combatir los delitos contra el medio ambiente, quien tiene como objetivo principal *“adelantar la investigación de los delitos que afectan el derecho de todos los colombianos a un medio ambiente sano, o que de alguna manera deterioran o agotan injustificadamente nuestros recursos naturales”*.

**9. *Peticionamos investigar a EMCALI EICE ESP por contratar con la firma: agrupación Guinovart obras y servicios hispana S.A. sucursal Colombia, la cual está siendo (o fue) investigada por corrupción en España y en México (información la cual anexamos en un punto de los hechos en páginas web y en pantallazos)***

### **Respuesta CGSC:**

La comisión auditora una vez analizada la etapa pre contractual de los procesos: 900-GAE-CA-0156-2018 competencia abierta que derivó en el proceso No. 900-CC-0103-2019 competencia cerrada, que dio lugar al contrato No. 300-CO-1449-2019, no evidenció irregularidades en la adjudicación del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la evaluación que realice la Procuraduría General de la Nación en el uso de sus competencias, entidad que según lo manifestado por el petente conoce del asunto.

**10. *“Peticionamos compulsar solicitudes de las investigaciones llevadas a cabo, de los estados de los procesos, de las responsabilidades y fallos determinados en contra de la agrupación Guinovart obras y servicios hispana S.A. a la fiscalía de México, a la suprema corte de la nación cooperación para delitos internacionales de México, a la fiscalía de España, a la guardia civil de España, y a los organismos establecidos para todos esos fines es esas dos naciones”***

### **Respuesta CGSC:**

De acuerdo a la investigación y análisis realizado sobre el asunto objeto del presente requerimiento por la comisión auditora, no se evidenciaron irregularidades en la etapa pre contractual, que conlleven a realizar traslado a entidades competentes de orden Nacional y territorial. por otra parte, se hace necesario resaltar que la etapa de ejecución del proyecto aún no ha iniciado.



**“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”**

Atendiendo los términos consagrados en la Ley para dar respuesta concreta y de fondo al peticionario, se entrega el presente informe final que tiene como base de análisis lo actuado por EMCALI EICE ESP a la fecha, y la competencia otorgada a las Contralorías en cuanto al control posterior y selectivo.

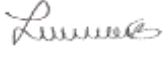

## 5. CONCLUSIONES

Este ente de control concluye que, en las actuaciones realizadas por el auditado en las denuncias puestas en conocimiento por el petente y analizadas para el presente requerimiento, no encuentra actuaciones que evidencien inconsistencias de tipo fiscal que lleven a la formulación de observación de auditoría.

Fin del informe final,



**PAULA ISABEL RAMIREZ CAICEDO**  
Directora Técnica ante EMCALI EICE ESP

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Loren Montealegre Bueno	Auditor Fiscal II	
Revisó	Paula Isabel Ramírez Caicedo	Directora Técnica ante EMCALI	
Aprobó	Paula Isabel Ramírez Caicedo	Directora Técnica ante EMCALI	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.